



PROYECTO DE LEY PROGRAMA CONEXIONES QUE INSPIRAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Conexiones que Inspiran:

Dispóngase la creación del Programa de Conexiones que Inspiran, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de promover la convivencia intergeneracional de personas mayores y jóvenes estudiantes.

Artículo 2°.- Finalidad del programa:

- a) Colaboración intergeneracional: Impulsar la cooperación y la convivencia entre personas mayores y jóvenes estudiantes, favoreciendo el intercambio de vivencias, saberes, habilidades.
- b) Acceso al derecho de habitación intergeneracional. Promover el acceso de personas jóvenes al disfrute del derecho de habitación de una vivienda perteneciente a una persona mayor ejercido mediante el apoyo mutuo y la colaboración entre los integrantes del programa.
- c) Apoyo a las personas mayores: Combatir el aislamiento que afecta a muchas personas mayores, promoviendo la compañía de jóvenes que vivan junto a ellos y brinden acompañamiento integral para su bienestar.
- d) Respeto a la independencia y diversidad: Fomentar la autonomía y la libertad de decisión de los participantes del programa, respetando sus diferencias en cuanto a edad, género, etnia, cultura y orientación sexual, entre otras.
- e) Impulso al aprendizaje y formación: Proporcionar herramientas que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo de habilidades y destrezas mediante el intercambio de conocimientos y la colaboración entre los participantes.
- f) Refuerzo de la integración comunitaria: Promover la inclusión social y el sentido de pertenencia entre los participantes, favoreciendo la integración de las personas mayores y los jóvenes estudiantes en su entorno social y cultural.
- g) Mentoría socioeducativa. Promover el intercambio de saberes, experiencias y acompañamiento formativo entre generaciones, reconociendo el rol de las personas mayores como mentores y el aporte innovador de los jóvenes estudiantes.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Convivencia intergeneracional: modelo de convivencia compartida entre personas mayores y jóvenes estudiantes en un mismo hogar, basado en la cooperación mutua, el respeto por la independencia y la diversidad de cada individuo, así como el fomento del aprendizaje conjunto y la integración dentro de la comunidad.
- b) Persona mayor: cualquier persona que haya alcanzado los 60 años o más.
- c) Joven estudiante: Persona de 18 a 35 años que se encuentra cursando estudios terciarios, universitarios o de posgrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con ingresos mínimos equivalentes a un (1) salario mínimo vital.
- d) Cohabitante: Persona que comparte un espacio de vivienda con otra en un entorno doméstico.
- e) Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas.



Artículo 4°.- Publicidad:

La autoridad competente difundirá, por todos los medios posibles, la convocatoria a participar del programa, informando los medios de inscripción.

La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de sensibilización contra el edadismo por vejez y la discriminación intergeneracional, promoviendo la valoración positiva de la diversidad etaria en la comunidad.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS, PRESTACIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5°.- Características. El Programa Conexiones que Inspiran se registrará por las siguientes características:

- a) Participantes: Los jóvenes deberán tener una edad entre 18 y 35 años inclusive. Las personas mayores deberán tener 60 o más años.
- b) Vivienda: Vivienda: Las viviendas asignadas para la convivencia intergeneracional serán proporcionadas por los adultos mayores. La verificación de la titularidad de la vivienda se realizará a través de los mecanismos establecidos en la reglamentación de la ley.
- c) Selección de participantes: La incorporación de los participantes se realizará mediante un proceso de postulación y evaluación previa, a cargo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) bajo la supervisión de la autoridad de aplicación.
- d) Responsabilidades de los participantes: Los integrantes del programa deberán contribuir al financiamiento de los gastos comunes de la vivienda y colaborar en las tareas de mantenimiento y cuidado, en función de sus capacidades y posibilidades.

Artículo 6°.- Fomento de actividades intergeneracionales. El Programa impulsará la organización de actividades y eventos que promuevan la interacción entre generaciones, como talleres, conferencias y reuniones sociales, con el objetivo de fortalecer la convivencia, el entendimiento recíproco y la cooperación entre adultos mayores y jóvenes estudiantes. Estas actividades estarán orientadas a facilitar el aprendizaje conjunto y el intercambio de conocimientos, en un ambiente de respeto y solidaridad.

Artículo 7°.- Asistencia psicológica y comunitaria. Para asegurar el bienestar de todos los participantes, el programa ofrecerá un servicio de apoyo psicológico y comunitario, el cual deberá ser gestionado en coordinación con ONG especializadas, con el fin de atender cualquier desafío emocional o interpersonal que surja durante la convivencia.

Artículo 8°.- Inclusión de personas con discapacidad. El Programa Conexiones que Inspiran promoverá la inclusión de personas con discapacidad, asegurando que tanto jóvenes como adultos mayores en esta condición puedan acceder en igualdad de oportunidades a los espacios de participación e integración. Esta garantía registrará siempre que no requieran la asistencia permanente de un tercero o se encuentren bajo tratamientos médicos de alta complejidad.

Artículo 9°.- Responsabilidad. Se exige a los cohabitantes de la responsabilidad de proporcionar asistencia directa a personas con discapacidad en los casos en que no corresponda conforme el marco establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11°.- Facultades. La Autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar los reglamentos que establezcan los requisitos para participar en el programa, criterios para evaluar a los participantes y de convivencia.
- b) Delegar en Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con acreditada experiencia en trabajo comunitario intergeneracional la responsabilidad de coordinar, supervisar y evaluar la correcta implementación de la cohabitabilidad, bajo la supervisión general de la autoridad de aplicación.
- c) Verificar la titularidad y condiciones legales de posesión de la vivienda destinada al programa.
- d) Brindar orientación junto con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) sobre el cumplimiento de las normas de convivencia acordadas por los participantes del programa y asegurar el respeto a la autonomía y diversidad de los mismos.
- e) Fomentar junto con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) el aprendizaje y la educación mediante el intercambio de conocimientos y la colaboración entre los participantes del programa.
- f) Implementar políticas de seguimiento y evaluación del programa para medir su efectividad y realizar ajustes si es necesario para optimizar su funcionamiento.
- g) Firmar los convenios correspondientes con las entidades e instituciones que considere adecuadas para promover y expandir el programa.

Artículo 12°.- Articulación: La autoridad de aplicación debe celebrar convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con trayectoria en la materia, que tendrán a su cargo la articulación, intermediación, seguimiento y control entre las partes.

Artículo 13°.- Funciones de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

- a) Gestionar el proceso de selección de los participantes, mediante una evaluación preliminar que se llevará a cabo de acuerdo con los criterios definidos en la reglamentación de la ley.
- b) Definir el acuerdo sobre la participación en los gastos comunes de la vivienda y supervisar la equidad en la distribución de las tareas de cuidado del hogar.
- c) Facilitar la inclusión social y el sentido de comunidad entre los participantes, promoviendo la integración de los adultos mayores y los jóvenes estudiantes en su entorno social y cultural.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 14°.- Condiciones para acceder al Programa. Los requisitos indispensables para que los jóvenes y adultos mayores participen en este programa son los siguientes:

- a) Los jóvenes deberán tener una edad entre los 18 y 35 años, inclusive.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- b) Los adultos mayores deberán tener una edad mayor a 60 años, inclusive.
- c) Presentar certificado de alumno regular emitido por la institución con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires donde cursa sus estudios anualmente.
- d) Presentar declaración jurada con los datos personales.
- e) Ser argentino o naturalizado, o residir en el país desde hace 3 años.
- f) Presentar carta de recomendación emitida por institución pública o privada con carácter de declaración jurada.
- g) Acreditar titularidad de dominio con domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Poseer facultades mentales plenas y capacidades cognitivas.

Artículo 15°.- No podrán participar en el programa:

- a) Los jóvenes que sean propietarios de uno o más inmuebles.
- b) Aquellas personas que dependan de la asistencia de un tercero o se encuentren cursando tratamientos médicos de alta complejidad.
- c) Aquellas personas con adicciones y/o consumos problemáticos de estupefacientes.
- d) Quienes tengan sentencias condenatorias en segunda instancia.
- e) Quienes registren antecedentes penales.
- f) Quienes tengan algún grado de consanguinidad.

Artículo 16°.- Causales Baja del Programa:

- a) Incumplimiento de los objetivos fundamentales: No se alcanzan los objetivos básicos de convivencia intergeneracional, acceso a vivienda, apoyo a adultos mayores, integración social o cualquier otro de los fines establecidos en el artículo 2.
- b) Mal desempeño de los participantes: Que los participantes no cumplen con las responsabilidades acordadas, tales como la convivencia adecuada, la colaboración en las tareas del hogar o el cumplimiento de los acuerdos de financiamiento, y no se resuelven las situaciones mediante los mecanismos de apoyo.
- c) Violación de los derechos de los participantes: En caso de que se registren violaciones a los derechos de los participantes o cualquier otra forma de trato indigno o injusto.
- d) Seguimiento: En caso de que el monitoreo y la evaluación del programa arroje resultados negativos en términos de impacto social o convivencia.
- e) Cambios en la vivienda: Si se produjera un cambio en el índice de titularidad o que recaiga alguna medida cautelar sobre la vivienda asignada para convivencia intergeneracional.
- f) Causas extraordinarias: Fallecimiento de uno de los participantes. No acreditar anualmente la constancia de alumno regular. Que alguno de los co-habitantes requiera atención médica continua.

Artículo 17°.- Prohibiciones. Los participantes del programa tendrán prohibido:

- a) Otorgar poder de cualquier índole a favor del co-habitante.
- b) Ejercer actos posesorios.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 18°.- Entrevistas. Desde la fase anterior a la inscripción al Programa por parte de los interesados, y durante la vigencia del contrato que los vincule, quedan a cargo de los cuerpos interdisciplinarios de las ONG conveniadas, la realización de entrevistas de evaluación, seguimiento y monitoreo, cuyos informes deben ser elevados a la autoridad de aplicación

Etapas de entrevistas:

- a) Una entrevista inicial antes de la inscripción al programa, en la cual se evaluará si el perfil de los interesados cumple con los requisitos para una adecuada convivencia.
- b) Una entrevista conjunta entre las partes, para evaluar la relación entre ellas, antes de formalizar el contrato.
- c) Tras la firma del contrato, se coordinarán entrevistas bimestrales para evaluar la convivencia entre las partes.

Artículo 19°.-Registro. La autoridad de aplicación, crea el Registro Conexiones que Inspiran, el cual debe almacenar información pertinente de los aspirantes y participantes del Programa.

Deben adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de conformidad con la Ley N° 1.845.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Artículo 20°.- Exenciones fiscales. Los propietarios de los inmuebles registrados en el Programa estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, durante el plazo que perdure la convivencia.

La autoridad de aplicación informará a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) aquellos inmuebles que se encuentren exentos del pago de impuesto y tasa.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACION

Artículo 21°.- Reglamentación. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe reglamentar la presente dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 22°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene como propósito promover la convivencia intergeneracional entre personas mayores y jóvenes estudiantes, respetando su dignidad y autonomía, conforme a los estándares constitucionales y convencionales vigentes en el derecho argentino. Asimismo, busca ofrecer una alternativa innovadora frente al conflicto habitacional que afecta a nuestra Ciudad.

Este año, mediante la Ley 6810, hemos instituido el 26 de abril como "Día de la Intergeneracionalidad", con el objetivo de fomentar la interacción y el entendimiento entre personas de diferentes generaciones. En consecuencia, resulta necesario avanzar más allá de la visibilización simbólica y dar un paso hacia la implementación de políticas públicas que aporten soluciones concretas a los problemas reales de las personas mayores y de los jóvenes en edad universitaria.

La experiencia comparada demuestra la eficacia de este tipo de programas. En ciudades europeas, como Alicante (España), se han implementado iniciativas que permiten a las personas mayores —ya retirados de la vida laboral y muchas veces enfrentados a la soledad— convivir con jóvenes estudiantes que padecen la falta de accesibilidad habitacional. Los resultados han sido altamente positivos: los mayores experimentan un incremento en su bienestar, al vivir independientes pero acompañados en un entorno comunitario y familiar, mientras los jóvenes encuentran una solución habitacional accesible que favorece su autonomía[1].

Diversos estudios científicos y sociales han demostrado que la soledad crónica en adultos mayores que residen en hogares unipersonales impacta negativamente en su salud, aumentando el riesgo de depresión, deterioro cognitivo, enfermedades físicas e incluso muerte prematura. Por su parte, la falta de independencia habitacional de los jóvenes retrasa su emancipación y la consolidación de sus propios proyectos de vida[2].

Este tipo de programas genera beneficios sociales, emocionales y educativos para ambas partes: fomenta el intercambio generacional, aporta nuevas perspectivas y conocimientos, rompe prejuicios y estereotipos, y promueve la aceptación mutua entre grupos etarios. Los beneficios son múltiples: reducción del estrés, la ansiedad y la depresión en adultos mayores; disminución de la crisis habitacional; alivio en la demanda de servicios de salud; y mejora de la situación socioeconómica de los jóvenes.

La iniciativa se inscribe en el paradigma del envejecimiento saludable y en la construcción de una ciudad amigable con las personas mayores. En este sentido, resulta imprescindible recordar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por nuestro país con jerarquía constitucional, reconoce expresamente a la vejez como una etapa de la vida que debe ser vivida con dignidad, seguridad y participación activa en la comunidad. Este proyecto también se fundamenta en dicho marco normativo, que obliga a los Estados a garantizar la inclusión social, la igualdad y la no discriminación, asegurando que las personas mayores puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de equidad.

Asimismo, el principio de igualdad y no discriminación debe ser uno de los pilares de cualquier programa público, conforme a lo establecido por el derecho de la vejez de este tiempo[3]. La inclusión de personas con discapacidad autovalentes refleja un compromiso con la diversidad y garantiza el acceso a la igualdad de oportunidades, ajustando el programa a las necesidades de accesibilidad y apoyo requeridas.

Para que el programa sea viable, sostenible y eficaz, es necesario asegurar una gestión transparente y profesional, con participación activa de la comunidad. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe cumplir el rol de garante y promotor de esta política pública, mientras que las Organizaciones No Gubernamentales Especializadas se



constituyen en actores estratégicos para la intermediación, seguimiento y acompañamiento de los participantes.

Finalmente, la creación de un registro de participantes permitirá evaluar el impacto del programa bajo una lógica de mejora continua, ampliando los objetivos de solidaridad intergeneracional, integración social y calidad de vida.

En definitiva, este proyecto busca transformar la realidad de dos generaciones, promoviendo un intercambio de experiencias y fortaleciendo la cooperación y solidaridad mutua, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y bajo el reconocimiento del derecho humano a una vejez digna.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento al presente proyecto.

[1] TEIJEIRO CAL, Noelia; *Viviendas colaborativas autogestionadas de personas mayores: motivaciones, desafíos y demandas*, "Investigaciones Regionales - Journal of Regional Research", núm. 61, 2025, p. 47 a 60; DÍAZ SALINAS, Bernardo; *Las primeras viviendas colaborativas (cohousing) intergeneracionales de España*; disponible en: <https://editorial.feup.org/las-primeras-viviendas-colaborativas-cohousing-intergeneracionales-de-espana/#:~:text=Cohousing%20en%20Espa%C3%B1a&text=Ya%20en%20Espa%C3%B1a%20hay,%2C%20Tarragona%2C%20Teruel%20y%20Valladolid>.

[2] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Soledad y aislamiento: la amenaza oculta para la salud mundial que ya no podemos desoir*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/loneliness-and-isolation-the-hidden-threat-to-global-health-we-can-no-longer-ignore>; PALMA-AYLLON, Elena y ESCARABAJAL-ARRIETA, María Dolores. *Efectos de la soledad en la salud de las personas mayores*, "Gerokomos [online]", 2021, vol.32, n.1, p. 22 a 25. Disponible en: <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113>; RODRÍGUEZ, M. C. - VIDAL-FIGUEROA, C. (2015). *Solidaridad intergeneracional: jóvenes y adultos mayores en estrecha colaboración*, "PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social", (20), p. 261 a 278, disponible en: <https://doi.org/10.25100/prts.v0i20.942>

[3] DABOVE, Maria Isolina; *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, 1° ed., 1° reimp. Buenos Aires, Astrea, 2021, p. 153 a 208